

264



### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ D.N.I. N° 10.167.321**, con domicilio en Mitre 1017 ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, el **LIC. ENZO RUGGERI, D.N.I. N° 36.912.450**, con domicilio en la calle Almirante Brown N° 163, de la misma ciudad y provincia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 299.000 (Pesos Doscientos Noventa y Nueve Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así

lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.


**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

  
Enzo  
Puccer

  
  
MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia

  
ES COPIA  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

264

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE CCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ D.N.I. N° 10.167.321**, con domicilio en Mitre 1017 ciudad de Salta, provincia homónima en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **SRA. ALINA BERENICE LINARES CARRASCO, D.N.I. N° 35.477.483**, con domicilio en Av. Los Incas N° 3298 Barrio Grand Bourg, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 299.000 (Pesos Doscientos Noventa y Nueve Mil con 00/100), efectúandose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así

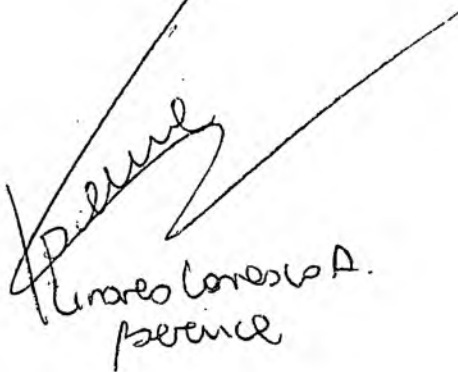
lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

  
Andrés Corzo A.  
Presencia

  
  
MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHIA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

264

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ D.N.I. N° 10.167.321**, con domicilio en Mitre 1017 ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **SRA. MARIA FERNANDA MARTINEZ, D.N.I. N° 36.447.243**, con domicilio en Simón Bolívar N° 456 2° A. de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 169.000 (Pesos Ciento Sesenta y Nueve Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Institutc Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así

264

lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

  
Norma Martínez de Ochoa  
36447243



  
MARCELO RAMON DOMINGUEZ  
Ministro de Seguridad y Justicia

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

264

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y justicia, **DR. MARCELO RAMÓN DOMINGUEZ D.N.I. N° 10.167.321**, con domicilio en Mitre 1017 ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **SRA. MARIA SOLEDAD CABRERA CARRASCO, D.N.I. N° 26.025.970**, con domicilio en Enrique Arana N° 1957 Barrio El Periodista, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 273.000 (Pesos Doscientos Setenta y Tres Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así

lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

  
Soledad Gabrena

  
**MARCELO RAMON DOMÍNGUEZ**  
Ministro de Seguridad y Justicia

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



264

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y Justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ D.N.I. N° 10.167.321**, con domicilio en Mitre 1017 ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **SRA. SOLEDAD MILAGROS GENTIL, D.N.I. N° 27.176.208**, con domicilio en Martina Silvia de Gurruchaga N° 115 8° A de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094/22, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 273.000 (Pesos Doscientos Setenta y Tres Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así

lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA** El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

Soledad Milagros Gentil

**MID**  
**MARCELO RAMON DOMINGUEZ**  
Ministro de Seguridad y Justicia

**ES COPIA**

NORVIA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

264

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Poderada Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA  
SALTA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y  
LIQUIDACIÓN  
248.100  
03-05-23  
2521  
REPARTICIÓN  
FONDO  
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad y justicia, **DR. MARCELO RAMON DOMINGUEZ D.N.I. N° 10.167.321**, con domicilio en Mitre 1017 ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la Contadora **SILVANA JENNY PAUNA, D.N.I. N°20.609.752**, con domicilio en la calle Guachipas N°53 B° El Típal, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de colaboración en la Comisión Fiscalizadora Permanente, conforme Resolución del MSyJ N° 1.094, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023.

**SEGUNDA:** LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 150.000 (Pesos Ciento Cincuenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** LA CONTRATADA quedará incorporado al régimen del Instituto Provincia de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**QUINTA:** LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así

264

**ES COPIA**  
NORMA MARTINEZ DE OCHOA  
Programa Leves y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

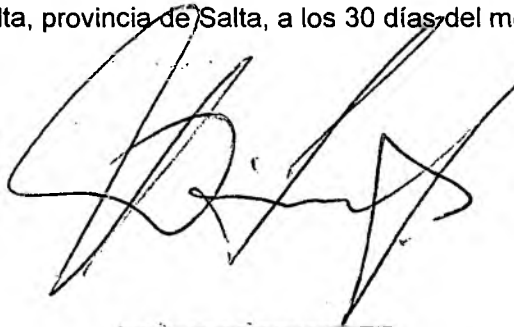
**SEPTIMA:** LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA** El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

  
Silvana Pavia



  
**MARCELO RAMON DOMINGUEZ**  
Ministro de Seguridad y Justicia